

1904

EXPEDIENTE N^o 136.

Gobernación

Se recibe en esta Jefatura el Decreto y demás documentos relativos á la "Escuela militar de Aspirantes," creada recientemente.

Exp. Gob. núm. 1904



DEPARTAMENTO
DE
ESTADO MAYOR.

Remito á Ud. con la presente, un ejemplar del Decreto número 306 que crea la "Escuela Militar de Aspirantes," un ejemplar del Reglamento Provisional de la misma y 5 hojas que contienen las condiciones á que deben satisfacer los jóvenes que deseen ingresar á la repetida institución.

El fin que se propone esta Secretaría al remitir á Ud. los documentos de que se trata es que se sirva hacer conocer á los Jefes de los Cuerpos que se hallan en la jurisdicción de su mando, en qué condiciones deben enviar oficiales subalternos á la nueva Escuela, cuándo y de qué manera pueden hacer la propuesta para que ingresen á ella los Sargentos primeros ó segundos de los Cuerpos que sean aptos para ascender á Oficiales, y por último, en qué condiciones deben recibir en sus Cuerpos respectivos á los Aspirantes que después de hacer sus estudios teóricos hayan de permanecer por un semestre, practicando el servicio de filas en los Batallones ó Regimientos.

En cuanto á las hojas que expresan las condiciones necesarias para que un joven pueda ser admitido en la "Escuela Militar de Aspirantes", tienen por objeto que pueda Ud. facilitar esas informaciones á quienes lo deseen.

Igualmente remito á Ud. la Convocatoria relativa á la misma Escuela para que se sirva darle la debida publicidad

Libertad y Constitución. México, Diciembre 12 de 1904.

Menay

Al Sr. Jefe Político del Distrito
Norte de la Baja California } Ensenada

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR

CONVOCATORIA.

Habiéndose expedido el Decreto que crea la "Escuela Militar de Aspirantes" para formar Oficiales de Infantería, Caballería y Artillería, que prohíbe expedir Despachos de Oficiales en el Ejército á los individuos que no hayan hecho sus estudios en dicha Escuela ó en el Colegio Militar en su caso, SE CONVOCA por la presente á los jóvenes que deseen ingresar como Alumnos á la repetida Escuela Militar de Aspirantes; en el concepto de que los solicitantes deben ser mexicanos, de 18 á 21 años de edad, no tener malos antecedentes ni enfermedades crónicas ó contagiosas, poseer la aptitud física necesaria para el servicio militar y haber terminado la instrucción primaria superior.

Los jóvenes que satisfagan las expresadas condiciones y deseen ingresar á la Escuela, deben dirigir al Señor Secretario de Guerra y Marina una solicitud escrita de su puño y letra, al calce de la cual deberá firmar el padre ó tutor dando su consentimiento para que el solicitante ingrese al Ejército en calidad de Aspirante; á la solicitud referida deben adjuntar un certificado del Registro Civil que compruebe su edad, otro de haber terminado la instrucción primaria y otro de buena conducta dado por persona abonada.

Las solicitudes, se admiten en el presente año hasta el día 30 del mes actual y en lo sucesivo durante el mes de Mayo y la primera quincena de Junio, ó en Noviembre y la primera quincena de Diciembre de cada año.

México, Diciembre 10 de 1904.

P. O. D. S.

EL SUBSECRETARIO,

R. Martínez.

Condiciones de admisión en la Escuela Militar de Aspirantes.

Los jóvenes que deseen ingresar á la Escuela deberán ser mexicanos, tener una edad comprendida entre los 18 y 21 años, y en el caso de minoría de edad, el consentimiento del padre ó la persona de quien dependan para ingresar al servicio de las armas en calidad de Aspirantes; haber terminado la instrucción primaria, tener buenos antecedentes de conducta, estar vacunados y tener la salud y aptitud física necesarias para la carrera de las armas.

Los jóvenes que satisfagan á estas condiciones y deseen ingresar á la Escuela, deben dirigir al Secretario de Guerra y Marina una solicitud escrita de su puño y letra, acompañándola de los documentos que acrediten su edad y estado civil, así como de los certificados relativos á la instrucción y á su buena conducta. Al calce de dicha solicitud debe firmar el padre ó tutor dando su consentimiento para que el interesado ingrese al Ejército como Aspirante á Oficial. Dichas solicitudes deberán hacerse de manera que lleguen á la Secretaría de Guerra en el mes de Noviembre ó en los primeros quince días del de Diciembre, pudiendo admitirse por excepción en el presente año hasta el día 30 del último mes citado; también se admiten solicitudes en el mes de Mayo y en los primeros quince días del mes de Junio de cada año.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; harán sus estudios teóricos en dos semestres, y aprobados en ellos, pasarán por un semestre á practicar el servicio de filas en un Cuerpo de Infantería, Caballería ó Artillería, según el arma á que quieran dedicarse al ingresar á la Escuela.

Terminada la práctica los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial.

Condiciones de admisión en la Escuela Militar de Aspirantes.

Los jóvenes que deseen ingresar á la Escuela deberán ser mexicanos, tener una edad comprendida entre los 18 y 21 años, y en el caso de minoría de edad, el consentimiento del padre ó la persona de quien dependan para ingresar al servicio de las armas en calidad de Aspirantes; haber terminado la instrucción primaria, tener buenos antecedentes de conducta, estar vacunados y tener la salud y aptitud física necesarias para la carrera de las armas.

Los jóvenes que satisfagan á estas condiciones y deseen ingresar á la Escuela, deben dirigir al Secretario de Guerra y Marina una solicitud escrita de su puño y letra, acompañándola de los documentos que acrediten su edad y estado civil, así como de los certificados relativos á la instrucción y á su buena conducta. Al calce de dicha solicitud debe firmar el padre ó tutor dando su consentimiento para que el interesado ingrese al Ejército como Aspirante á Oficial. Dichas solicitudes deberán hacerse de manera que lleguen á la Secretaría de Guerra en el mes de Noviembre ó en los primeros quince días del de Diciembre, pudiendo admitirse por excepción en el presente año hasta el día 30 del último mes citado; también se admiten solicitudes en el mes de Mayo y en los primeros quince días del mes de Junio de cada año.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; harán sus estudios teóricos en dos semestres, y aprobados en ellos, pasarán por un semestre á practicar el servicio de filas en un Cuerpo de Infantería, Caballería ó Artillería, según el arma á que quieran dedicarse al ingresar á la Escuela.

Terminada la práctica los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial.

Condiciones de admisión en la Escuela Militar de Aspirantes.

Los jóvenes que deseen ingresar á la Escuela deberán ser mexicanos, tener una edad comprendida entre los 18 y 21 años, y en el caso de minoría de edad, el consentimiento del padre ó la persona de quien dependan para ingresar al servicio de las armas en calidad de Aspirantes; haber terminado la instrucción primaria, tener buenos antecedentes de conducta, estar vacunados y tener la salud y aptitud física necesarias para la carrera de las armas.

Los jóvenes que satisfagan á estas condiciones y deseen ingresar á la Escuela, deben dirigir al Secretario de Guerra y Marina una solicitud escrita de su puño y letra, acompañándola de los documentos que acrediten su edad y estado civil, así como de los certificados relativos á la instrucción y á su buena conducta. Al calce de dicha solicitud debe firmar el padre ó tutor dando su consentimiento para que el interesado ingrese al Ejército como Aspirante á Oficial. Dichas solicitudes deberán hacerse de manera que lleguen á la Secretaría de Guerra en el mes de Noviembre ó en los primeros quince días del de Diciembre, pudiendo admitirse por excepción en el presente año hasta el día 30 del último mes citado; también se admiten solicitudes en el mes de Mayo y en los primeros quince días del mes de Junio de cada año.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; harán sus estudios teóricos en dos semestres, y aprobados en ellos, pasarán por un semestre á practicar el servicio de filas en un Cuerpo de Infantería, Caballería ó Artillería, según el arma á que quieran dedicarse al ingresar á la Escuela.

Terminada la práctica los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial.

Condiciones de admisión en la Escuela Militar de Aspirantes.

Los jóvenes que deseen ingresar á la Escuela deberán ser mexicanos, tener una edad comprendida entre los 18 y 21 años, y en el caso de minoría de edad, el consentimiento del padre ó la persona de quien dependan para ingresar al servicio de las armas en calidad de Aspirantes; haber terminado la instrucción primaria, tener buenos antecedentes de conducta, estar vacunados y tener la salud y aptitud física necesarias para la carrera de las armas.

Los jóvenes que satisfagan á estas condiciones y deseen ingresar á la Escuela, deben dirigir al Secretario de Guerra y Marina una solicitud escrita de su puño y letra, acompañándola de los documentos que acrediten su edad y estado civil, así como de los certificados relativos á la instrucción y á su buena conducta. Al calce de dicha solicitud debe firmar el padre ó tutor dando su consentimiento para que el interesado ingrese al Ejército como Aspirante á Oficial. Dichas solicitudes deberán hacerse de manera que lleguen á la Secretaría de Guerra en el mes de Noviembre ó en los primeros quince días del de Diciembre, pudiendo admitirse por excepción en el presente año hasta el día 30 del último mes citado; también se admiten solicitudes en el mes de Mayo y en los primeros quince días del mes de Junio de cada año.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; harán sus estudios teóricos en dos semestres, y aprobados en ellos, pasarán por un semestre á practicar el servicio de filas en un Cuerpo de Infantería, Caballería ó Artillería, según el arma á que quieran dedicarse al ingresar á la Escuela.

Terminada la práctica los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial.

Condiciones de admisión en la Escuela Militar de Aspirantes.

Los jóvenes que deseen ingresar á la Escuela deberán ser mexicanos, tener una edad comprendida entre los 18 y 21 años, y en el caso de minoría de edad, el consentimiento del padre ó la persona de quien dependan para ingresar al servicio de las armas en calidad de Aspirantes; haber terminado la instrucción primaria, tener buenos antecedentes de conducta, estar vacunados y tener la salud y aptitud física necesarias para la carrera de las armas.

Los jóvenes que satisfagan á estas condiciones y deseen ingresar á la Escuela, deben dirigir al Secretario de Guerra y Marina una solicitud escrita de su puño y letra, acompañándola de los documentos que acrediten su edad y estado civil, así como de los certificados relativos á la instrucción y á su buena conducta. Al calce de dicha solicitud debe firmar el padre ó tutor dando su consentimiento para que el interesado ingrese al Ejército como Aspirante á Oficial. Dichas solicitudes deberán hacerse de manera que lleguen á la Secretaría de Guerra en el mes de Noviembre ó en los primeros quince días del de Diciembre, pudiendo admitirse por excepción en el presente año hasta el día 30 del último mes citado; también se admiten solicitudes en el mes de Mayo y en los primeros quince días del mes de Junio de cada año.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; harán sus estudios teóricos en dos semestres, y aprobados en ellos, pasarán por un semestre á practicar el servicio de filas en un Cuerpo de Infantería, Caballería ó Artillería, según el arma á que quieran dedicarse al ingresar á la Escuela.

Terminada la práctica los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial.

Condiciones de admisión en la Escuela Militar de Aspirantes.

Los jóvenes que deseen ingresar á la Escuela deberán ser mexicanos, tener una edad comprendida entre los 18 y 21 años, y en el caso de minoría de edad, el consentimiento del padre ó la persona de quien dependan para ingresar al servicio de las armas en calidad de Aspirantes; haber terminado la instrucción primaria, tener buenos antecedentes de conducta, estar vacunados y tener la salud y aptitud física necesarias para la carrera de las armas.

Los jóvenes que satisfagan á estas condiciones y deseen ingresar á la Escuela, deben dirigir al Secretario de Guerra y Marina una solicitud escrita de su puño y letra, acompañándola de los documentos que acrediten su edad y estado civil, así como de los certificados relativos á la instrucción y á su buena conducta. Al calce de dicha solicitud debe firmar el padre ó tutor dando su consentimiento para que el interesado ingrese al Ejército como Aspirante á Oficial. Dichas solicitudes deberán hacerse de manera que lleguen á la Secretaría de Guerra en el mes de Noviembre ó en los primeros quince días del de Diciembre, pudiendo admitirse por excepción en el presente año hasta el día 30 del último mes citado; también se admiten solicitudes en el mes de Mayo y en los primeros quince días del mes de Junio de cada año.

Los jóvenes que ingresen como Aspirantes vivirán en la Escuela, en la cual recibirán vestuario, alimentos, libros y las atenciones médicas que fueren necesarias; harán sus estudios teóricos en dos semestres, y aprobados en ellos, pasarán por un semestre á practicar el servicio de filas en un Cuerpo de Infantería, Caballería ó Artillería, según el arma á que quieran dedicarse al ingresar á la Escuela.

Terminada la práctica los Aspirantes recibirán despachos de Subtenientes; la Escuela los dotará por su cuenta de un equipo completo de Oficial.

R. S.

----- M I N U T A -----

Primera.-

1,071.-

Acusa recibo de los documentos que se expresan relativos á la creación de la " Escuela Militar de Aspirantes".-

T E N G O la honra de manifestar á usted, que se recibió en esta Jefatura Política su respectable oficio, girado por el Departamento de Estado Mayor de esa Secretaria de su digno cargo, fecha 13. del actual, con el cual se sirvió usted remitir adjuntos, un ejemplar del Decreto número 507. que crea la Escuela Militar de Aspirantes; un Reglamento Provisional de la misma, una convocatoria y 5. hojas que contienen las condiciones á que deben satisfacer los jóvenes que deseen ingresar á la repetida institución.

En cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad, ya se manda publicar en el Periódico Oficial de este Distrito, el Decreto y demás ejemplares de referencia.

Tengo el honor de hacer á usted presentes mi atenta consideración y respeto.

L i b e r t a d y C o n s t i t u c i ó n .

Ensenada, B. C. Diciembre 21. de 1904.

El Coronel, Jefe Político.

Al Sr" General,

Secretario de Guerra y Marina.-

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

ESCUELA MILITAR

DE ASPIRANTES.



MEXICO.

TIPOGRAFIA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

1904.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

ESCUELA MILITAR

DE ASPIRANTES.



MEXICO.

—
TIPOGRAFIA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.

—
1904.



REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

ESCUELA MILITAR DE ASPIRANTES.

ART. 1º.—La “Escuela Militar de Aspirantes,” tiene por objeto formar Oficiales subalternos para las armas de Infantería, Caballería y Artillería.

ART. 2º.—El personal de la Escuela será el siguiente:
Un Teniente Coronel ó Mayor, Comandante de la Escuela.

Un Capitán 1º, Jefe del Detall.
Un subteniente, Ayudante.
Un Mayor Médico Cirujano.
Un Teniente, Oficial de Administración.
Tres Escribientes.
Cinco soldados asistentes.

INFANTERIA.

Un Capitán 1º ó 2º del arma.
Un Teniente del arma.
Tres soldados asistentes.

Un Sargento primero Aspirante.
Dos Sargentos segundos Aspirantes.
Seis Cabos Aspirantes.
Un Cabo, portador de guión, Aspirante.
Treinta y seis Aspirantes.

CABALLERIA.

Un Capitán 2º, Comandante del Escuadrón.
Un Teniente de Caballería.
Tres soldados asistentes.
Dos Sargentos segundos Aspirantes.
Cuatro Cabos Aspirantes.
Veintiseis Aspirantes.
Treinta y dos caballos.

ARTILLERIA.

Un Capitán 1º ó 2º
Un Teniente.
Tres soldados asistentes.
Tres Sargentos segundos Aspirantes (uno de ellos Agente de Comunicaciones).
Cuatro Cabos Aspirantes.
Diez artilleros Aspirantes.

PROFESORADO.

Veintidos Profesores de las materias que en el plan de estudios se expresan.

Servidumbre.

Un cocinero.
Tres galopines.
Dos fregaderos.
Dos mozos para el mercado.

ART. 3º—Se admitirán en calidad de Aspirantes á Oficiales de Infantería, Caballería ó Artillería, á los jóvenes que lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

A.—Ser de nacionalidad mexicana.

B.—Tener una edad, comprendida entre los 18 y 21 años; y en el caso de minoría de edad, comprobar el consentimiento del padre ó tutor para ingresar en el servicio de las armas en calidad de Aspirante.

C.—Haber terminado la instrucción primaria superior en un plantel oficial ó en uno privado, en el cual se sigan los programas oficiales.

D.—No haber sido dado de baja por mala nota en el Colegio Militar ú otra Corporación del Ejército ó de la Armada, ni expulsado de alguna oficina del Gobierno ó de algún establecimiento público; no ser de malos antecedentes sociales, no estar suspenso en los derechos de Ciudadano por auto motivado de prisión ó por sentencia judicial.

E.—Estar vacunado, no padecer enfermedad crónica ó contagiosa y tener la aptitud física necesaria para la carrera de las armas, á juicio del Médico militar de la Escuela de Aspirantes. (Circular núm. 315 de 3 de Mayo de 1902).

ART. 4º—Los jóvenes que deseen ser Aspirantes á Oficiales, dirigirán la correspondiente solicitud al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, en los meses de Mayo y primera quincena de Junio, ó bien en Noviembre y la primera quincena de Diciembre de cada año, escrita de su puño y letra, acompañándola de los documentos que acrediten su edad y estado civil, así como su instrucción y conducta. Al calce de la solicitud firmará el padre ó tutor dando su consentimiento para que el interesado ingrese en el Ejército como Aspirante á Oficial, siempre que el solicitante sea menor de edad.

ART. 5º—Resuelta favorablemente la solicitud á que se contrae el párrafo anterior, y previo reconocimiento médico que acredite la aptitud física para el servicio militar, los solicitantes ingresarán en la "Escuela de Aspirantes,"

el día 1º de Julio ó 1º de Enero, y se les filiará oportunamente, expresando en la correspondiente, su calidad de Aspirantes á Oficiales, que se obligarán á servir en *tal calidad* por el tiempo que dure su instrucción en un Cuerpo y en la Escuela de Aspirantes, y á servir por cinco años en el Ejército contados desde la fecha de su salida de la Escuela.

ART. 6º—Los jóvenes admitidos como Aspirantes, se presentarán en la Escuela en las fechas ya indicadas; harán en ella dos cursos semestrales teórico-prácticos, y en el caso de ser aprobados en ellos, pasarán por un semestre al Batallón ó Regimiento que designe la Superioridad, donde se le distribuirá entre las baterías, compañías ó escuadrones, en los cuales aprenderán de una manera práctica el servicio interior y de plaza, bajo la dirección de Oficiales especialmente designados para ello, y la documentación y el Reglamento de Maniobras del arma en que sirvan; en el concepto de que deberán concurrir á las academias que dé el Teniente Coronel á los Oficiales del Cuerpo, siempre que se trate en ellas de las materias que se acaban de mencionar, y de que nunca faltarán á las instrucciones y ejercicios de todas clases.

El Jefe del Cuerpo rendirá cada mes á la Secretaría de Guerra informe de la aplicación y aptitudes de cada uno de los Aspirantes.

Durante su estancia en el Cuerpo, harán bajo la dirección de los Subtenientes, el mismo servicio que éstos.

Los Aspirantes habitarán en el Cuartel en las mismas condiciones que los Oficiales subalternos, y podrán salir en las horas y por el tiempo que el Jefe del Cuerpo determine.

Art. 7º—Los Aspirantes percibirán desde su alta un haber diario de un peso cincuenta centavos (\$1.50 cs.), del que solo se les entregará un peso diario para su alimentación y pequeñas necesidades durante el semestre de su estancia en el Batallón ó Regimiento, y una gratificación semanal de cincuenta centavos mientras estén en la Escuela, reservándose el resto para formar un fondo con el cual se atenderá á su alimentación y se les proveerá

por contrata de vestuario, calzado, etc. Con el mismo fondo se les proveerá á su salida de la Escuela de un equipo completo de Oficial. Los Aspirantes usarán el mismo uniforme que los Oficiales de su arma, pero no llevarán espiguillas en las bocamangas; en el kepí las usarán negras, en las hombreras sólo llevarán el bordado (oro ó plata) del contorno exterior y no las barras que indican la categoría militar. Los Aspirantes no podrán usar el uniforme fuera del Establecimiento estando francos, sino dos meses después de ser alta ó bien cuando conozcan las obligaciones del soldado.

ART. 8º—Los Aspirantes quedan sujetos á las leyes militares por los delitos y faltas que cometan, considerándoseles sólo para este efecto en igualdad á los Subtenientes. Cuando su mal comportamiento continuado, su evidente falta de aplicación ó de aptitud lo ameriten, el Director de la Escuela ó en su caso el Coronel del Batallón ó Regimiento, propondrá ante la Junta de Honor que se les expida su licencia absoluta, la cual solicitará á la Secretaría de Guerra con los necesarios comprobantes; una vez aprobada por la Secretaría, se expedirá al Aspirante de que se trata, su licencia absoluta.

ART. 9º—En la penúltima quincena del semestre de estancia en el Batallón ó Regimiento, los Aspirantes sufrirán un examen práctico ante el Jurado nombrado por la Secretaría de Guerra, compuesto de un Jefe y dos Capitanes del arma á que pertenezca el Aspirante; en dicho examen comprobarán que saben levantar una acta de policía judicial militar, formar los documentos que corresponden á los Comandantes de guardia y Oficiales de semana, explicar las obligaciones que conforme á la Ordenanza General del Ejército, corresponden á los Comandantes de guardia, Oficiales de semana y á los subalternos en general, así como explicar y practicar el Reglamento de Maniobras de su arma desde la escuela del soldado hasta la de Compañía, Escuadrón ó Batería y el Servicio de campaña en lo correspondiente á un Oficial.

Las actas de estos exámenes se entregarán al Jefe del Batallón ó Regimiento, quien reunirá una Junta Califica-

dora compuesta de los Jefes y los Capitanes 1os., funcionando como Secretario el menos antiguo de ellos. Dicha Junta tendrá por objeto calificar la conducta, aptitudes y espíritu militar de cada Aspirante, y se reunirá en los diez primeros días de Junio ó Diciembre de cada año, celebrando tantas sesiones como fuere necesario para calificar con serenidad y justicia á cada uno; de cada sesión se levantará acta detallada, y cuando se termine la calificación de los Aspirantes, que á más tardar será el 10 de Junio ó Diciembre, se unirán al expediente formado con las actas de los exámenes.

ART. 10.—Las actas de que trata el artículo anterior; se remitirán á la Secretaría de Guerra el día 15 de Junio ó el 15 de Diciembre de cada año, precisamente; á ellas acompañará el Jefe del Cuerpo una relación de los Aspirantes, que habiendo tenido mal éxito en su examen, puedan continuar en el Cuerpo en calidad de Aspirantes, por un segundo semestre, en virtud de su buena conducta.

ART. 11.—En vista de las actas anteriores, la Secretaría de Guerra, previo acuerdo del Presidente de la República, ordenará:

I.—Que á los Aspirantes que obtuvieren buena nota en los exámenes de fin de semestre, se les expida despacho de Subteniente de la Milicia Auxiliar en su arma.

II.—Que los Aspirantes anotados como de buena conducta en la relación á que se alude en el párrafo anterior, continúen por otro semestre en sus Cuerpos, en las mismas condiciones que antes.

III.—Que los Aspirantes poco aptos y no comprendidos en la relación anterior, así como los que por segunda vez fueren mal calificados, continúen en su Cuerpo como Sargentos hasta completar un período de cinco años, no incluyendo el que ya han servido.

ART. 12.—Los Aspirantes que durante su estancia en el Cuerpo no hubieren mostrado aplicación y que sean incapaces de llegar á adquirir buen porte militar, energía en el mando, disciplina y en general las aptitudes necesarias para ser un buen Oficial, quedarán sujetos al juicio de la Junta de Honor del Batallón ó Regimiento. Levantada el

acta respectiva, se remitirá á la Secretaría de Guerra la propuesta de licencia absoluta del Aspirante de que se trate; aprobada que fuere dicha propuesta, la Secretaría de Guerra expedirá el documento correspondiente, quedando el Aspirante sin carácter militar alguno.

ART. 13.—Los Jefes de los Cuerpos pueden permitir, previa aprobación de la Secretaría de Guerra, que solicitarán en cada caso, que los Sargentos primeros ó segundos que se distinguieren por su buena conducta, aplicación y sobre todo por su disciplina y aptitudes militares, se presenten á los exámenes que sufren los Aspirantes ante el mismo Jurado que ellos, lo cual solicitarán los interesados por escrito del Secretario de Guerra. Puede admitirse á los Sargentos hasta por dos veces, nunca tres, á los aludidos exámenes, siempre que no pasen de los 25 años de edad, que sean de costumbres y modales irreprochables y que tengan por lo menos seis meses de servicios en la clase de Sargentos; sea que se les apruebe ó nó, las actas de sus exámenes se remitirán á la Secretaría de Guerra; en el primer caso los Sargentos podrán ser admitidos para seguir consecutivamente los dos cursos teórico-prácticos de la Escuela de Aspirantes, haciéndose saber al interesado que de no tener éxito en los exámenes de dicha Escuela, deberá volver al Ejército en su clase hasta terminar el tiempo de su enganche. Los Sargentos que hagan con éxito los cursos de la Escuela de Aspirantes, serán ascendidos á Subtenientes en su arma, en las mismas condiciones que los Aspirantes al terminar sus estudios. El número de los Sargentos que los Cuerpos pueden enviar á la Escuela de Aspirantes, se limitará en cada período á un Sargento primero por Regimiento ó Batallón y un segundo por Compañía, Escuadrón ó Batería.

ART. 14.—Los Oficiales de Capitán 1º á Subteniente que no hayan hecho su carrera como Alumnos en el Colegio Militar ó en la Escuela de Aspirantes, deberán seguir los estudios de ésta última, en el concepto de que los Cuerpos que estén de guarnición en la Plaza de México, enviarán dos Oficiales cada año á la Escuela y los que estén fuera, uno sólo.

ART. 15.—Los Oficiales, Aspirantes y Sargentos que deban seguir los cursos de la Escuela de Aspirantes se presentarán en ella el día 1º de Enero ó Julio de cada año. Los Oficiales y Aspirantes deben tener uniforme de gala, uniforme de diario de paño y dos uniformes de dril.

Los Aspirantes llevarán además su ropa interior y los útiles necesarios para su aseo personal y el de su ropa y calzado.

ART. 16.—Los Oficiales no habitarán ni comerán en la Escuela; se presentarán en ella en la mañana y en la tarde á las horas que comiencen las clases, ó á las horas y en los lugares que la Dirección fije para las instrucciones, ejercicios ó servicios distintos de las clases; sin embargo, cuando no hubiere inconveniente para ello, la Dirección podrá, previa aprobación de la Secretaría de Guerra, admitir que tomen sus alimentos en la Escuela, en la mesa de los Oficiales de ella, algunos de los Oficiales en instrucción, mediante el pago de una pensión que se calculará por el costo del alimento de los Aspirantes.

ART. 17.—Los Sargentos que sigan los cursos de la Escuela vivirán y comerán en ella, en los locales especiales en que habiten los individuos de la clase de tropa, pertenecientes á la Escuela; saldrán francos en los mismos días que lo hagan los Aspirantes ó previo permiso solicitado de la Dirección.

ART. 18.—Los Aspirantes habitarán en la Escuela y en ella tomarán sus alimentos: sólo saldrán los domingos y días de fiesta nacional, ó en casos muy determinados para el arreglo de asuntos particulares, solicitando para ello, siempre por los conductos debidos, el permiso de la Dirección que hará anotar estas licencias en un libro-registro; por regla general no se concederá permiso por más de doce horas, ni dos permisos en el mismo mes; sin que por esto último se entienda que los Aspirantes tengan derecho á salir una vez al mes. Sólo en casos graves, á juicio de la Dirección, podrá ésta conceder permiso hasta por dos días. Para permisos que hayan de durar mayor tiempo, observarán los Aspirantes lo prevenido por la Ordenanza General del Ejército.

ART. 19.—En caso de enfermedad, los Aspirantes podrán ser admitidos en el Hospital Militar de la Plaza, si así fuere necesario á juicio de un Médico militar; en el Hospital se les considerará y tratará como á los Subtenientes.

ART. 20.—Siempre que por una causa cualquiera los Aspirantes (así como los Oficiales y Sargentos que siguen los cursos de la Escuela) hayan faltado á la tercera parte de las clases del semestre ó á mayor número de ellas, no podrán ser admitidos á examen y deberán repetir el curso semestral.

ART. 21.—Los cursos para el primer semestre teórico-práctico, serán:

I.—Aritmética razonada y nociones de Geometría.

II.—Táctica de Infantería, Caballería ó Artillería (comprendiendo con las explicaciones necesarias que dará el Profesor: Reglamento de Ejercicios y Maniobras, en la parte relativa á evoluciones hasta las de Batallón ó Regimiento inclusive; Servicio en Campaña y Transportes por Ferrocarril del arma de que se trate.)

III.—Geografía del país y Nociones de la Geografía de los países limítrofes.

IV.—Conocimiento de armas portátiles ó para los aspirantes de Artillería, conocimiento del material de Artillería.

V.—Conocimientos prácticos de Jurisprudencia Militar y principios de Derecho de la Guerra aceptados en la República.

VI.—Ordenanza General del Ejército (obligaciones del soldado al Teniente inclusive; Ordenes Generales; Honores militares y fúnebres; Servicio de Plaza y de Cuartel; Tratamientos; Licencias; Ascensos; Postergas; Revistas é Inspecciones), y Ley Penal Militar.

VII.—Gimnasia.

VIII.—Equitación y Nociones de Hipología.

IX.—Tiro de pistola.

X.—Esgrima del sable.

XI.—Dibujo Topográfico.

Las clases teóricas no deben pasar de hora y media, y entre clase y clase debe dejarse tiempo para estudiar.

ART. 22.—Los cursos que han de seguirse en el segundo semestre son:

I.—Nociones de Táctica aplicada y Servicio General en Campaña.

II.—Puentes improvisados y trabajos de campaña.

III.—Fortificación Pasajera.

IV.—Topografía Militar.

V.—Teoría y Práctica del Tiro de Guerra para los Oficiales de Infantería y Caballería, ó teoría y práctica del tiro de Artillería para los de esta arma.

VI.—Fabricación práctica de explosivos y su uso.

VII.—Telegrafía Militar (Nociones generales, Telegrafía de Señales, etc., etc).

En el segundo semestre, los Alumnos continuarán practicando la Gimnasia, el Tiro al blanco, la Esgrima y la Equitación.

Tanto en el primero como en el segundo semestre, después de las clases de los sábados en la tarde, se darán conferencias de Historia Patria y de Historia General Militar; después de las clases de los lunes en la tarde, se darán también conferencias que tiendan á educar moralmente al Oficial, insistiéndose en sus deberes para con la Patria, la sociedad y para con sus superiores, iguales y subalternos en el Ejército.

ART. 23.—Todas las clases se darán del modo más práctico que sea posible, para lo cual la Escuela deberá disponer de las armas, útiles, herramientas y faginas que sean necesarias y que solicitará en cada caso de la Superioridad.

ART. 24.—Todos los Profesores de la Escuela deben ser militares, tener reconocida aptitud y práctica en la materia que van á enseñar; y en cuanto sea posible, cada uno debe formar el texto de su clase (cuidando de que sea conciso, claro y completo para el objeto práctico que la Escuela se propone). Para que dichos textos se consideren como oficiales, deben tener la aprobación de la Secretaría de Guerra.

ART. 25.—En la Escuela no solo se trata de impartir la instrucción, sino también y muy principalmente educación militar á los Aspirantes; por lo mismo es conve-

niente que el Director, Oficiales, etc., usen constantemente el uniforme de su empleo y exijan de los Aspirantes la observancia de esta prevención.

ART. 26.—Con el fin expresado en el párrafo anterior se castigarán ó reprimirán severamente todas las faltas de subordinación ó disciplina; para el objeto, el Director tendrá en el interior del Establecimiento las atribuciones de Jefe de Cuerpo y formará con los Oficiales de la Escuela la correspondiente Junta de Honor.

ART. 27.—Los Aspirantes que no tuvieren buena conducta militar, que manifiesten falta de carácter ó de espíritu, ó por otros motivos fueren juzgados por la Junta de Honor ineptos para la carrera militar, serán propuestos á la Secretaría de Guerra con los documentos justificantes correspondientes, para que se les expida su licencia absoluta, aun ántes de terminar el semestre en que cometan la falta ó faltas que den lugar á que los juzgue la Junta de Honor, conforme á lo prevenido en la Ordenanza General del Ejército.

Los Oficiales y Sargentos que sigan sus cursos en la Escuela y no observaren buena conducta militar, serán inmediatamente propuestos á la Secretaría de Guerra para volver á sus respectivos Cuerpos ó á los que determine la Superioridad, en observación de su conducta. En cada caso, la Secretaría de Guerra podrá tomar más severas providencias contra los Oficiales y Sargentos de que se trata.

ART. 28.—Los exámenes tendrán lugar en los primeros quince días de Junio ó Diciembre de cada año, no admitiéndose calificación inferior á la de tres *B* para ser aprobado; en cuanto sea posible, no se limitará el examen á la prueba oral y se procurará que cada Alumno resuelva por escrito, un tema sencillo y práctico propuesto por el Jurado.

ART. 29.—Los Sargentos, Aspirantes y Oficiales que fueren reprobados podrán repetir por una vez el curso de que se trata suprimiéndoseles al efecto la clase del semestre siguiente que se dé en igual día y á la misma hora que

la que deban repetir: si fueren reprobados por segunda vez en la misma materia, no podrán continuar en la Escuela.

ART. 30.—Por ningún motivo se permitirá que se estudie en un semestre mayor número de cátedras que el marcado por el Reglamento; de manera que los Sargentos, Aspirantes ú Oficiales que por haber sido reprobados de una materia dejaren de cursar la materia del segundo semestre que se dá á la misma hora, deberán quedar por un semestre más en la Escuela, aun cuando sea para cursar *una sola clase*; en tal caso deberán concurrir á todos los ejercicios prácticos y cátedras del semestre, pero solo tienen obligación de examinarse de la clase ó clases en que no hayan tenido éxito.

Igual regla se observará respecto de los Aspirantes, Sargentos y Oficiales que fueren reprobados en una ó más materias del segundo semestre.

ART. 31.—Los Aspirantes y Sargentos que terminaren con éxito los exámenes del segundo semestre de la Escuela de Aspirantes, recibirán en el 1º de Julio ó Enero próximos siguientes á su examen, despacho de Subteniente de la Milicia de Auxiliares en el arma que hubieren estudiado y pasarán á servir en tal clase en el Ejército, comprometiéndose á permanecer en él por cinco años.

Si después de servir un año como Subtenientes demuestran poseer espíritu militar, aptitud para el mando y las demás cualidades indispensables en un buen Oficial, se les expedirá despacho de Subtenientes del Ejército Permanente, con la antigüedad de la patente de Auxiliares; para lo cual el Jefe del Batallón ó Regimiento en que sirvan reunirá la Junta de Honor á fin de que emita su parecer sobre este punto, y con el acta respectiva dará cuenta á la Secretaría de Guerra para la resolución superior.

ART. 32.—Los Oficiales aprobados en el segundo semestre volverán á sus cuerpos en su clase, anotándoseles en sus hojas de servicios, las calificaciones que hayan obtenido.

ART. 33.—Los Sargentos que por segunda vez fueren reprobados en una ó más materias volverán en su clase al Cuerpo de su origen á completar su tiempo de servicios,

descontándoseles el tiempo que hayan permanecido en la Escuela.

Los Oficiales que fueren reprobados por dos veces en una ó más materias, volverán á sus Cuerpos de origen quedando postergados mientras no se presenten en la Escuela en uno de los períodos de exámenes y sean aprobados en las materias que les falten.

ART. 34.—A los Oficiales que por haber sido reprobados una vez en una ó más materias, permanezcan en la Escuela uno ó dos semestres más de los reglamentarios, se les descontará de su antigüedad el tiempo referido.

ART. 35.—Los Aspirantes que fueren reprobados por segunda vez en una ó varias materias, pasarán á servir como Sargentos en el Cuerpo que designe la Secretaría de Guerra, por un período de cinco años.

ART. 36.—El presente Reglamento Provisional, regirá hasta que se ponga en vigor el Reglamento definitivo que el Comandante de la Escuela presentará á la Secretaría de Guerra para su aprobación.

México, Diciembre 7 de 1904.

Mena.





Sección 1.^a

Número

Por la circular de Vd. de de

que tengo el honor de contestar, quedé impuesto de que, en virtud de la licencia concedida al Gobernador Constitucional de ese Estado, en la propia fecha tomó Vd. posesión del Poder Ejecutivo del mismo

Protesto á Vd. mi atenta consideración y aprecio.

Libertad y Constitución.

Ensenada de 1

El

Al